

FOLIO ELECTRÓNICO: FET098029AU-100737

NÚMERO DE INSCRIPCIÓN: 050500

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 19 DE ABRIL DE 2021

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 15 FRACCIÓN XLII, 176, 177 FRACCIÓN I Y 178 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; 4 FRACCIONES V, INCISO III) Y X, INCISO I), Y 36 FRACCIÓN I DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO DE CONCESIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

MODIFICACIÓN A LA DE AUTORIZACIÓN

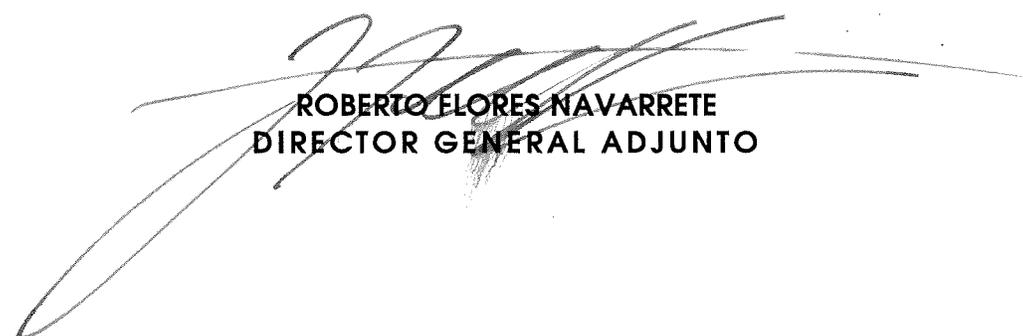
OBJETO: AUTORIZAR LA MODIFICACIÓN DEL NUMERAL A.4. DEL ANEXO DE LA AUTORIZACIÓN IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019, A EFECTO DE ADICIONAR LA BANDA DE FRECUENCIAS DE 18800 - 19300 MHz A LA OPERACIÓN DEL SATÉLITE SES-17 EN LA POSICIÓN ORBITAL 67° LONGITUD OESTE, BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN

OTORGADO A: SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.

AUTORIZACIÓN: OFICIO IFT/223/UCS/022/2021 EMITIDO POR LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

FECHA DE AUTORIZACIÓN: 13 DE ENERO DE 2021

ATENTAMENTE


ROBERTO FLORES NAVARRETE
DIRECTOR GENERAL ADJUNTO

Fecha de clasificación	8 de abril de 2021
Área	Unidad de Concesiones y Servicios
Confidencial	Numeral 5 del Resultando SEXTO y Considerando TERCERO del oficio IFT/223/UCS/022/2021 (Copia simple de credencial para votar)
Fundamento Legal	Artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Rubrica y cargo del servidor público	Ing. Gerardo López Moctezuma, Director General de Autorizaciones y Servicios



"2021, Año de la Independencia"

UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS
IFT/223/UCS/022/2021

Ciudad de México, a 13 de enero de 2021

SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V.
C. María Fernanda Palacios Medina
Representante legal
Av. Insurgentes Sur 1605, Piso 12
Colonia San José Insurgentes, Benito Juárez
C.P. 03900, Ciudad de México

Me refiero a su escrito de fecha 7 de diciembre de 2020, presentado en el Instituto Federal de Telecomunicaciones ("Instituto"), vía correo electrónico, el mismo día mediante el cual en nombre y representación de SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V. ("SSM" o "Autorizado"), solicitó la modificación de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional (la "Autorización"), con el fin de incluir la Banda de frecuencias de 18800-19300 MHz a la operación del satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste (la "Solicitud").

Vistas las constancias para resolver la presente Solicitud, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7, 15 fracción IV, 150 segundo párrafo, y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"); 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4, 12 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (las "Reglas"); condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Estatuto Orgánico"), y con base en lo siguiente:

RESULTANDO

PRIMERO. Con fecha 24 de enero de 2019, el Instituto otorgó a favor de SISTEMAS SATELITALES DE MÉXICO, S. de R.L. de C.V. la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

IFT/223/UCS/022/2021

SEGUNDO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/2354/2019 de fecha 5 de agosto de 2019, el Instituto tomó nota de la supresión del satélite denominado AMC-10 en la POG 135° O de la Autorización.

TERCERO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/5148/2019 de fecha 8 de octubre de 2019, el Instituto tomó nota de la ampliación a 20 satélites que conforman la constelación satelital de órbita media O3b en la Autorización.

CUARTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/2617/2019 de fecha 5 de diciembre de 2019, el Instituto autorizó a SSM adicionar el satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste en la Banda Ka.

QUINTO. Mediante oficio IFT/223/UCS/416/2020 de fecha 28 de febrero de 2020, el Instituto autorizó a SSM adicionar el sistema satelital O3b mPower al amparo de las redes satelitales no geostacionarias O3B-A, O3B-B, O3B-C y MCSAT-2 HEO.

SEXTO. Mediante escrito de fecha 7 de diciembre de 2020, presentado vía correo electrónico, de conformidad con el Acuerdo P/IFT/EXT/290620/20 en sesión celebrada el 29 de junio de 2020, SSM solicitó la modificación del numeral A.4 del Anexo de la Autorización con el fin de incluir la Banda de frecuencias de 18800-19300 MHz a la operación del satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste.

Al efecto, SSM acompañó a su Solicitud la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud
2. Formato IFT-Autorización-C, llenado y firmado;
3. Copia simple del oficio 2.1.-142 /2019, de fecha 12 de junio de 2019, en que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la "Secretaría") emite opinión respecto a la coordinación del satélite SES-17 con la Red satelital LUX-G8-47;
4. Factura de pago de derechos N° 200008419 de fecha 7 de diciembre de 2020, conforme al artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos.
5. Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral del Representante legal, número [REDACTED].

SÉPTIMO. Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-AUSE/7642/2020 de fecha 11 de diciembre de 2019, la Dirección General de Autorizaciones y Servicios ("DG-AUSE") adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios (la "UCS"), requirió a la Dirección General de Regulación del Espectro y Recursos orbitales ("DG-RERO") adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico ("UER") del Instituto, su opinión técnica y comentarios respecto a la procedencia de la Solicitud.

OCTAVO. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-RERO/098/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, la DG-RERO emitió opinión técnica con respecto a la procedencia de la Solicitud.

IFT/223/UCS/022/2021

NOVENO. Con fecha 12 de enero de 2021, SSM presentó un escrito en alcance a la Solicitud, adjuntando copia simple de comprobante de domicilio, recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para conocer y resolver la Solicitud de mérito, encontrando fundamento para ello en lo dispuesto por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que dispone que el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

La Ley prevé en su artículo 1, que la misma es de orden público y tiene por objeto regular el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes públicas de telecomunicaciones, el acceso a la infraestructura activa y pasiva, los recursos orbitales, la comunicación vía satélite, la prestación de los servicios públicos de interés general de telecomunicaciones y radiodifusión, y la convergencia entre éstos, los derechos de los usuarios y las audiencias, y el proceso de competencia y libre concurrencia en estos sectores, para que contribuyan a los fines y al ejercicio de los derechos establecidos en los artículos 6o., 7o., 27 y 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, el artículo 2 de la Ley establece que las telecomunicaciones y la radiodifusión son servicios públicos de interés general; y de conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la misma, el Instituto como órgano autónomo es independiente en sus decisiones y funcionamiento, a fin de regular y promover la competencia y el desarrollo eficiente de las telecomunicaciones y la radiodifusión en el ámbito de las atribuciones que le confieren la Constitución y en los términos que fijan la Ley y demás disposiciones legales aplicables.

Por otra parte, la fracción IV del artículo 170 de la Ley, dispone que se requiere autorización del Instituto para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional.

En este sentido, conforme lo disponen los artículos, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios tramitar, evaluar y en su caso, otorgar las autorizaciones a que se refiere el artículo 170 de la Ley, así como resolver respecto de la modificación, cesión o prórroga de éstas. En tal virtud, esta Unidad es competente para resolver la Solicitud presentada por el Autorizado, que pretende adicionar la Banda de frecuencias de 18800-19300 MHz a la operación del satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste en la Autorización, por lo que es procedente entrar a su estudio.

IFT/223/UCS/022/2021

SEGUNDO. Marco Normativo aplicable a la Solicitud. En concordancia con lo anterior, los preceptos legales que establecen los presupuestos y requisitos que deberán cumplir los solicitantes de modificación de una autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, como lo es en la especie, son:

LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN.

"**Artículo 170.** Se requiere autorización del Instituto para:

I. ...

...

...

IV. Explotar los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociados a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, y

V. ..."

REGLAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS PLAZOS Y REQUISITOS PARA EL OTORGAMIENTO DE LAS AUTORIZACIONES EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN

"**Regla 24.** Las Autorizaciones podrán modificarse durante su vigencia, previa presentación de la solicitud al Instituto, a fin de que éste resuelva lo conducente dentro de un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción."

LEY FEDERAL DE DERECHOS

"**Artículo 174-I.** Por el estudio y, en su caso, aprobación de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

I. ...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. Por modificación en las características técnicas ..."

De las anteriores disposiciones jurídicas que norman el asunto que nos ocupa, se desprenden los requisitos que deben cumplirse para que, en su caso, el Instituto autorice la modificación solicitada; por lo que resulta procedente exponer las consideraciones que motivan la resolución de la Unidad de Concesiones y Servicios que recae a la solicitud de mérito.

TERCERO. Análisis de la Solicitud. La condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019 señala textualmente lo siguiente:

"**A.1. Modificaciones.** El Autorizado se obliga a solicitar la autorización del Instituto en caso de que se realicen modificaciones a las especificaciones técnicas indicadas en el numeral A.4 del presente Anexo.

En caso de cambio del segmento satelital contratado con el operador satelital extranjero, el Autorizado requerirá de la autorización previa del Instituto, para lo cual deberá presentar el contrato actualizado."

IFT/223/UCS/022/2021

De la transcripción anterior se desprende que la modificación a las especificaciones técnicas señaladas en la Autorización, estará sujeta a que el Autorizado lo solicite al Instituto, requisito ya solventado en los términos señalados en el Resultando Cuarto y conforme a lo dispuesto en la Regla 24 de las Reglas.

Por lo que se refiere a los requisitos señalados en la Regla 24 antes aludida, se revisó, analizó y evaluó la Solicitud, observando el cumplimiento de los siguientes conceptos:

- Solicitud del Autorizado mediante el Formato IFT-Autorización-C que incluye características técnicas y de operación debidamente llenada y firmada.
- Copia del oficio 2.1.-142/2019, de fecha 12 de junio de 2019, con el dictamen u opinión de la Secretaría, respecto a la coordinación del satélite SES-17 al amparo de las redes satelitales LUX-G8-47.
- Pago de derechos por concepto de estudio y en su caso aprobación de la solicitud mediante copia de la factura N° 200008419 de fecha 7 de diciembre de 2020.
- Copia simple de credencial para votar emitida por el Instituto Federal Electoral del Representante legal, número [REDACTED]
- Comprobante de domicilio, recibo emitido por la Comisión Federal de Electricidad.

Del dictamen y opinión de la Secretaría emitida mediante el oficio 2.1.-142/2019, de fecha 12 de junio de 2019, se destaca lo siguiente:

"... derivado del análisis realizado en las bases de datos de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), le comento lo siguiente:

La red bajo la cual opera el satélite SES-17 en la posición orbital 67°O, identificada por la Unión Internacional de Telecomunicaciones bajo el expediente la red satelital LUX-G8-47 ha sido identificada como posible afectante de las redes satelitales mexicanas MEXSAT-114.9 KA y MEX01SUR, así como de los servicios para los cuales se indica una nota que requiere la coordinación bajo el numeral 9.21/C. sin embargo, la red satelital MEXSAT-114.9 KA se encuentra suprimida, asimismo los rangos de frecuencias 12500 - 12750 MHz en los que se identifica como afectada la red satelital MEX01SUR no han sido solicitados por el interesado, de igual forma los rangos de frecuencia 7900 - 8025 MHz, que necesitan coordinación bajo el numeral 9.21/C tampoco han sido solicitadas por el interesado, por lo que no es necesaria la coordinación.

Por lo anterior, no se identifica inconveniente para otorgar opinión favorable a dicha solicitud únicamente bajo los parámetros solicitados ..."

Una vez analizada la información y documentación presentada por el Autorizado, y con la finalidad de contar con mayores elementos para determinar la procedencia de la Solicitud, se requirió la opinión de la UER, misma que mediante el oficio IFT/222/UER/DG-RERO/098/2020 de fecha 21 de diciembre de 2020, manifestó lo siguiente:

"esta Dirección General desde el punto de vista técnico, considera viable lo solicitado por SSM, a fin de adicionar a la Autorización para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros, que cubren y pueden prestar servicios en el territorio nacional, la banda de frecuencias 18800-19300 MHz para ser operada por el satélite SES-17 al amparo del expediente de la red satelital LUX-G8-47."

IFT/223/UCS/022/2021

Finalmente, en relación al requisito de procedencia señalado en el artículo 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos, el Autorizado presentó la factura de pago de derechos número 200008419, por concepto de estudio y, en su caso aprobación, de las solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas y legales de la autorización para la explotación de los derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, por lo que este requisito se encuentra cumplido.

Toda vez que no se vulnera ninguna disposición de carácter legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones, y con ello se promueven condiciones que propicien una mayor competencia en el mercado satelital, esta Unidad Administrativa no encuentra objeción alguna para resolver en sentido favorable la adición de la Banda de frecuencias de 18800 -19300 MHz a la operación del satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste a la Autorización.

En consideración de que se ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos de procedencia establecidos en la Ley y demás disposiciones normativas aplicables, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto, con fundamento en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 7 y 170 fracción IV, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3 y 174-I fracción V, de la Ley Federal de Derechos; Reglas 1, 2 fracción IV, 4 y 24 de las Reglas de carácter general que establecen los plazos y requisitos para el otorgamiento de las autorizaciones en materia de telecomunicaciones establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; condición A.1. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019; y artículos 1, 4 fracción V, inciso iii), 32 y 35 fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la modificación del numeral A.4. del Anexo de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019, otorgada a favor de Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., el 24 de enero de 2019, para explotar los derechos de emisión y recepción de señales de bandas de frecuencia asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en el territorio nacional, a efecto de adicionar la Banda de frecuencias de 18800-19300 MHz a la operación del satélite SES-17 en la posición orbital 67° Longitud Oeste, bajo las condiciones establecidas en el Anexo Técnico de esta Resolución.

La presente modificación forma parte integrante de la Autorización IFT/223/UCS/AUT-SAT-EXT-019/2019, las demás obligaciones establecidas en dicha Autorización subsisten en todos sus términos.

IFT/223/UCS/022/2021

SEGUNDO. Notifíquese el contenido de la presente Resolución a Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V. de manera electrónica, acorde al Acuerdo citado en el Resultando SEXTO, e incorpórese el original en el expediente abierto por el Instituto.

En caso de ser de su interés, una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo correspondiente, podrá solicitar, previa cita que le sea entregada ésta Resolución de manera física, sin que ello se entienda como una nueva notificación de la misma.

TERCERO. Una vez que el Pleno resuelva la reanudación del cómputo de los plazos y términos que se suspendieron con base al Acuerdo, Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., deberá presentar en el plazo de veinte días hábiles ante la Oficialía de Partes del Instituto, por escrito y de manera física en original y completa toda la documentación que remitió inicialmente al Instituto de manera digitalizada

El escrito a través del cual Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., exhiba la documentación correspondiente deberá hacer referencia al número registrado en el Sistema Institucional de Gestión Documental que le fue asignado y notificado al momento de enviar dicha documentación.

Entendiéndose que en el supuesto de que Sistemas Satelitales de México, S. de R.L. de C.V., no exhiba la documentación original en el plazo establecido, ésta estuviere incompleta o la misma no coincida con la que en su oportunidad remitió al Instituto a través de correo electrónico, la presente Resolución se extinguirá de pleno derecho en términos del artículo 11 fracción IV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

CUARTO. Inscríbese en el Registro Público de Concesiones la modificación a que se refiere la presente Resolución, una vez cumplido lo dispuesto en el Resolutivo SEGUNDO.

ATENTAMENTE



RAFAEL ESLAVA HERRADA
TITULAR DE LA UNIDAD DE CONCESIONES Y SERVICIOS

C.c.p. Lic. Luis Gerardo Canchola Rocha. - Titular de la Unidad de Cumplimiento. - Para su conocimiento.

Anexo Técnico

CARACTERÍSTICAS GENERALES Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS		
Parámetro	Valor que adopta el parámetro	
Denominación del Satélite	SES-17	
Red Satelital (expediente ante la UIT)	LUX-G8-47	
Posición orbital geostacionaria	67° Longitud Oeste	
Rango de frecuencias nominal (MHz)		
Enlace descendente (espacio - Tierra)	18800 – 19300 (Banda Ka)	
Enlace ascendente (Tierra - espacio)	-----	
Atribución correspondiente de la banda con base al CNAF	Fijo por Satélite	
Zona de servicio indicada	Cubre el territorio nacional	
Tipo de polarización	<ul style="list-style-type: none"> • Circular izquierda o indirecta • Circular derecha o directa 	
Capacidad total (MHz)	21 haces con ancho de banda flexible de 88 a 800 MHz, según demanda	
Ganancia isotrópica de la antena de transmisión en la dirección de radiación máxima (dBi) (este valor podrá variar en tanto no se exceda el valor de P.I.R.E indicado)	45	
Potencia Isótropa Radiada Equivalente (P.I.R.E) máximo (dBW)	Máximo	42
	Mínimo	-25

Zona de servicio indicativa

